

STATE OF NORTH CAROLINA  
BOARD OF REVIEW



CON RESPECTO A:

Decisión de la Autoridad Superior Nro.

A/A:

Reclamante

Empleador

EXPOSICIÓN DEL CASO:

El reclamante presentó un NUEVO RECLAMO INICIAL (NRI) por beneficios del seguro de desempleo efectivo . En lo consiguiente, la División de Seguridad de Empleo (“División”) determinó que el monto de beneficio semanal a pagar al reclamante fuera \$ y, durante el año de beneficios establecido por el reclamante, el monto máximo de beneficios del seguro de desempleo a pagar al reclamante fuera \$ .

El reclamo fue derivado a un conciliador en relación a la cuestión de la desvinculación del último trabajo. El conciliador emitió una determinación bajo el Nro. de expediente , en la cual halló al reclamante (descalificado) (no descalificado) para los beneficios. El (reclamante) (empleador) presentó una apelación a la determinación y el asunto fue tratado por el/la Juez de Apelaciones bajo el Nro. de expediente . Los siguientes individuos comparecieron a la audiencia ante el/la Juez de Apelaciones: . El , el/la Juez de Apelaciones emitió una decisión en la cual halló al reclamante (descalificado) (no descalificado) para recibir beneficios del seguro de desempleo, según la Decl. Gen. § 96-14( ) de N.C. **El (reclamante) (empleador) ha apelado.**

DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS:

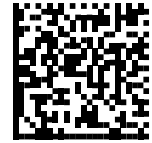
1. El reclamante ha presentado continuos reclamos por beneficios del seguro de desempleo durante el periodo del al . El reclamante se ha registrado por trabajo ante la División, luego se ha presentado en una oficina de desempleo de la División y ha hecho un reclamo por beneficios de acuerdo con la Decl. Gen. § 96-15(a) de N.C.
2. El reclamante comenzó a trabajar para el empleador el o alrededor del . (Él) (Ella) trabajó por última vez para el empleador el como .
3. El reclamante fue desvinculado de su empleo cuando



ESCRITO DE ALEGATOS:

La Ley de Seguridad de Empleo estipula:

- (a) Todo individuo que la División considere desempleado por conducta inapropiada en el trabajo es descalificado para los beneficios. El periodo de descalificación comienza con el primer día de la primera semana en que el individuo presenta un reclamo para beneficios después de transcurrida la conducta inapropiada.
- (b) Cualquiera de las siguientes son conductas inapropiadas en el trabajo:
  - (1) Conducta que demuestra desconsideración obstinada y carente de sentido hacia el interés del empleador, como así también violación o desconsideración deliberada hacia los patrones de comportamiento que el empleador tiene derecho a esperar de un empleado o que explicó a un empleado de manera oral o escrita.
  - (2) Conducta que demuestra desatención o negligencia a tal punto o recurrencia que manifiesta una desconsideración intencional y sustancial hacia los intereses del empleador o los deberes y obligaciones del empleado con respecto al empleador.
- (c) Los siguientes ejemplos son pruebas prima facie de conducta inapropiada que pueden ser refutadas por el individuo que presenta un reclamo por beneficios:
  - (1) Violación de las políticas escritas de alcohol o drogas ilegales dispuestas por el empleador.
  - (2) Asistencia al trabajo con una considerable afección por alcohol o drogas ilegales.
  - (3) Consumo de alcohol o drogas ilegales dentro de las instalaciones del empleador.
  - (4) Condena emitida por un tribunal de jurisdicción competente por fabricar, vender y distribuir una sustancia controlada punible según la D.G. 90 95(a)(1) o la D.G. 90 95(a)(2), si el delito está relacionado o vinculado con el trabajo que el empleado realice para el empleador o en contravención de alguna política o norma laboral razonable.
  - (5) Cese o suspensión de un empleo después de un arresto o condena por un delito que implique violencia, agresión sexual o drogas ilegales, si el delito está relacionado o vinculado con el trabajo que el empleado realice para un empleador o en contravención de alguna política o norma laboral razonable.
  - (6) Cualquier caso de violencia física de cualquier tipo relacionada con el trabajo que el empleado realice para un empleador, incluso la violencia física dirigida a supervisores, subordinados, compañeros de trabajo, vendedores, clientes o al público en general.
  - (7) Comportamiento o comentarios inapropiados hacia supervisores, subordinados, compañeros de trabajo, vendedores, clientes o al público en general, en relación a grupos protegidos por el estado, que generen un ambiente hostil de trabajo.
  - (8) Robo relacionado con el empleo.



- (9) Adulteración o falsificación de cualquier documento o información relacionados con el empleo, incluso las solicitudes de empleo entregadas con anterioridad.
- (10) Violación de las políticas escritas de ausentismo dispuestas por el empleador.
- (11) Negación a realizar tareas laborales asignadas de manera razonable o incapacidad de cumplir las tareas laborales de manera adecuada, según conste en no menos de tres amonestaciones por escrito durante los 12 meses inmediatamente anteriores al cese del empleado.

Decl. Gen. § 96-14.6 de N.C.

La Decl. Gen. § 96-14.6 (c) de N.C. enumera once ejemplos de conducta inapropiada. Si la evidencia presentada muestra que el reclamante está involucrado en alguno de estos, el reclamante puede ser hallado descalificado para recibir beneficios del seguro de desempleo. Estos ejemplos son evidencia “prima facie de conducta inapropiada que se puede refutar” por parte del reclamante. Cuando un reclamante ha sido despedido del trabajo, el empleador tiene la carga de probar que el despido del reclamante fue por motivos que descalificarían al reclamante para beneficios del seguro de desempleo. Guilford Cty. v. Holmes, 102 N.C. App. 103, 401 S.E.2d 135,(1991).

Un individuo no tiene derecho alguno a los beneficios y es descalificado para recibir beneficios, si la División determina que el individuo dejó el trabajo por una razón que no fuera un motivo suficiente atribuible al empleador. Cuando un individuo deja el trabajo, la carga de probar un motivo suficiente atribuible al empleador es responsabilidad del individuo y la carga no puede desplazarse al empleador. Decl. Gen. § 96-14.5 (a) de N.C. Si bien el lenguaje de la Decl. Gen. § 96-14.5 (a) de N.C. establece que es aplicable cuando “[un individuo deja el trabajo]”, su relevancia no se limita solo a cuando un individuo renuncia a su empleo. El uso del verbo “dejar” no indica que la legislatura tuviera como propósito aplicar el estatuto limitándose solo al caso de renuncia. También, está destinado a usarse para casos en los que un empleado es despedido por la sola razón de su discapacidad o estado de salud, y en los cuales se cumplen los demás requerimientos del estatuto. En consecuencia, la Junta concluye que es adecuado aplicar las disposiciones de la Decl. Gen. § 96-14.5 (a) de N.C. en el presente caso.

El Tribunal Supremo de Iowa trató el mismo asunto de interpretación legal en McCarthy v. Iowa Emp’t Sec. Comm’n, 247 Iowa 760, 764, 76 N.W.2d 201, 204 (1956). El Tribunal consideró que [“Las palabras ‘Si ha dejado el trabajo...’ se deben analizar sintácticamente como ‘Si ha quedado desempleado...’. Solo esa interpretación concuerda con ‘la Ley de Seguridad de Empleo de Iowa’, que establece que el fin mismo de la legislación es exigir la desestimación obligatoria de las reservas ‘para el beneficio de los individuos *desempleados* que no tengan culpa alguna.’”] (hincapié en original). En conformidad con Cotright v. Doyal, La. Ct. App., 195 So.2d 176 (2nd Cir. 1967), Des Moines Indep. Cmty Sch. Dist. v. Dep’t of Job Serv., 376 N.W.2d 605 (Iowa 1985) y Welch v. Iowa Dep’t of Emp’t Servs., 421 N.W.2d 150 (Iowa 1988).

La Asamblea General de North Carolina ha declarado que es para “el bien público y el bienestar general de los ciudadanos” del estado de North Carolina el decreto de la Ley de Seguridad de Empleo y que los fondos recaudados, conforme a la Ley de Seguridad de Empleo, se “deben usar para el beneficio de individuos *desempleados* que no tengan culpa alguna”. Decl. Gen. § 96-2 de N.C. La Junta concluye que, con el fin de dar efecto a la intención de la legislatura, las palabras “cuando un individuo deja su trabajo” de la Decl. Gen. § 96-14.5(a) de N.C. se deben interpretar sintácticamente como “cuando se desvincula a un individuo de su trabajo...”.



Decisión de la Autoridad Superior Nro.  
Página cuatro de seis

En Applewhite v. Alliance One Int'l, Inc., 188 N.C. App. 271, 654 S.E.2d 764 (2008) y James v. Lemmons, 177 N.C. App. 509, 629 S.E.2d 324 (2006), el Tribunal de Apelaciones de North Carolina declaró en concreto (casos en los cuales el empleador ha despedido al reclamante cuando la ausencia se debió a problemas de salud) que si el último incidente que llevó a la violación por parte del reclamante de las políticas de asistencia dispuestas por el empleador fue debido a una enfermedad, “aquel [reclamante] no tenía control suficiente sobre esta falta para cumplir las políticas [del empleador]” y “la conducta [del reclamante] no está al nivel de una culpa sustancial”. También, el Tribunal declaró que “la descalificación parcial [del reclamante] para la indemnización por desempleo no fue adecuada”. Además, el Tribunal halló que esos razonamientos decisivos eran congruentes con los razonamientos decisivos de Lindsey v. Qualex, Inc., 103 N.C. App. 585, 406 S.E.2d 609, disc. rev. denied, N.C. 196, 412 S.E.2d 57 (1991).

#### CONCLUSIONES DE DERECHO:

En el presente caso, la Junta de Revisión concluye, según la evidencia competente y admisible, y las conclusiones de hechos, que el reclamante fue despedido del empleo. Además, la Junta de Revisión concluye que, después de aplicar la jurisprudencia reguladora a los hechos de este caso, el reclamante refutó (con éxito) (sin éxito) la evidencia prima facie de conducta inapropiada presentada por parte del empleador, y que se (no) probó la conducta inapropiada de este caso. En este caso, la ausencia laboral del reclamante se debió a un problema de salud sobre el cual el reclamante (tenía) (no tenía) (tenía cierto) control.

En base a lo anterior, la decisión del/de la Juez de Apelaciones debe (ratificarse/revocarse/modificarse). Además, se debe considerar al reclamante (descalificado) (no descalificado) para recibir beneficios del seguro de desempleo.

#### DECISIÓN:

Se **(RATIFICA)(REVOCA)(MODIFICA)** la decisión del/de la Juez de Apelaciones.

El reclamante es **DESCALIFICADO** para beneficios del seguro de desempleo desde el ; **NO DESCALIFICADO**, y recibirá beneficios del seguro de desempleo desde el .

Los miembros de la Junta de Revisión John Smith y Robert White participaron en esta apelación y estuvieron de acuerdo con la decisión.

El/la .

JUNTA DE REVISIÓN

---

Presidente



Decisión de la Autoridad Superior Nro.  
Página cinco de seis

**NOTA:** Esta decisión de la Autoridad Superior será definitiva treinta (30) días después del envío, a menos que se presente una solicitud de revisión judicial ante un tribunal de instancia superior, como se indica abajo. La fecha de envío se encuentra en la última página de esta decisión. Aunque la Junta no imparta asesoramiento legal, por favor véase el folleto adjunto para obtener orientación adicional sobre cómo apelar una decisión de una autoridad superior. El folleto está disponible en las oficinas de empleo públicas de todo el estado y en el sitio web de la División de Seguridad de Empleo. También, se puede visitar la sección *Frequently Asked Questions* del sitio web de la División de Seguridad de Empleo en [www.des.nc.gov](http://www.des.nc.gov) y consultar a un abogado de su elección

### **DERECHOS DE APELACIÓN PARA REVISIÓN JUDICIAL**

El solicitante de una apelación contra esta decisión de la Autoridad Superior debe presentarla ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado donde resida o en el cual el solicitante tenga su negocio principal. Si una parte no reside en algún condado ni tiene un negocio principal en algún condado de North Carolina, las apelaciones se deben presentar ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado de Wake, North Carolina o ante el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del condado de North Carolina donde haya surgido la controversia.

Esta decisión de la Autoridad Superior será definitiva treinta (30) días después del envío, a menos que se presente una solicitud de revisión judicial a tiempo ante el tribunal de instancia superior, según la Decl. Gen. § 96-15(h) e (i) de N.C.

Se deben entregar copias de toda solicitud de revisión judicial presentada ante el Secretario del Tribunal de Justicia Superior a la División de Seguridad de Empleo (“División”) y a todas las partes registradas en el procedimiento dentro de los 10 (diez) días posteriores a la presentación de la solicitud. Las copias de la solicitud deben enviarse mediante notificación personal o correo certificado con petición de acuse de recibo. Las copias de la solicitud de revisión de un tribunal de instancia superior deben enviarse y dirigirse al agente autorizado para recibir notificaciones de la División:

Chief Counsel  
North Carolina Department of Commerce  
Division of Employment Security  
**Dirección postal:** Post Office Box 25903, Raleigh, NC 27611-5903  
**Dirección física:** 700 Wade Avenue, Raleigh, NC 27605-1154

**NOTA:** Si otra parte le envía una solicitud de revisión judicial, usted no será parte del procedimiento de revisión judicial, a menos que: (1) notifique al tribunal de instancia superior dentro de los 10 (diez) días posteriores a la recepción de la solicitud de cuyo procedimiento quiere ser parte, o (2) eleve un recurso para tomar intervención conforme a lo establecido en la norma 24 de la Decl. Gen. § 1A-1 de N.C.

**IMPORTANTE – VÉASE LA PÁGINA SIGUIENTE**



**AVISO PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS**

Como se define en el Código Admin.04 24A .0105(32) de N.C., todo representante legal (incluso los individuos de una compañía de terceros que presten servicio como administradores del seguro de desempleo del empleador) debe ser un abogado titulado o un individuo supervisado por un abogado titulado, de acuerdo a los capítulos 84 y § 96-17(b) de la Decl. Gen. De N.C. Las notificaciones y/o certificaciones que manifiesten la supervisión de un abogado deben constar por escrito, según el Código Admin. 04 24C .0504 de N.C. **En los procedimientos judiciales, la representación legal debe cumplir con el capítulo 84 de la Decl. Gen. De N.C.**

Conforme al Código Admin. 04 24C .0504 de N.C., cuando una parte tiene un representante legal, todo documento o información que se deba proporcionar a la parte será enviado solo al representante legal. Cualquier información provista al representante legal de una parte tendrá la misma fuerza y efecto que si se hubiese enviado directamente a la parte.

**Con respecto a los reclamos iniciados desde el 30 de junio de 2013 en adelante, los reclamantes están sujetos al reembolso de los beneficios recibidos por parte de cualquier decisión administrativa o judicial que posteriormente se revierta en la apelación.** Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C.

**AVISO ESPECIAL PARA LOS RECLAMANTES:** Si recibe o ha recibido con anterioridad beneficios del seguro de desempleo en relación al reclamo subyacente y esta decisión de la Autoridad Superior determina que es inelegible o descalifica para todos o parte de los beneficios, usted podría tener un sobrepago de beneficios en la actualidad, según la Decl. Gen. § 96-18(g)(2) de N.C. Si esta decisión de la Autoridad Superior crea un sobrepago, usted recibirá por separado una notificación de sobrepago o determinación de sobrepago por parte de la Sección de Control de Pagos del Beneficio/Integridad de Beneficios de la División. La notificación de sobrepago o determinación de sobrepago especificará, entre otros puntos, el monto de su sobrepago y las penas aplicables. Por favor, nótese que la única manera de refutar el sobrepago es presentar una solicitud de revisión judicial de esta decisión de la Autoridad Superior ante el tribunal de instancia superior, como se aporta con anterioridad, y de acuerdo con la ley de North Carolina. En su solicitud, debe especificar si está apelando (1) contra el asunto de la descalificación o elegibilidad y/o (2) contra la determinación resultante de que recibió un sobrepago de beneficios.

Apelación presentada:

Decisión enviada: